

7-7-48.



# BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN - ALMERIA







# BOLETÍN

DE LA

CAMARA OFICIAL  
DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y  
NAVEGACION

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

EDIFICIO DEL CÍRCULO  
MERCANTIL E INDUSTRIAL

TÉLEFONO 2091

JUNIO

1948

AÑO VII - NÚM. 44

TERCERA EPOCA

PUBLICACIÓN MENSUAL

## Sumario:

PÁGINA

### I.—ACTUACION DE LA CAMARA

Una brillantísima conferencia sobre el Plan de Ordenación Económico-Social de Almería, pronunciada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, don Manuel Urbina Carrera . . . . .	5
Asamblea de Comerciantes . . . . .	6
Reunión del Pleno . . . . .	6
Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.—Sesión del segundo cuatrimestre de 1948 . . . . .	7

### II.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

La XVI FERIA Internacional de Muestras en Barcelona . . . . .	9
Bolsa.—Crónica de Tánger . . . . .	9

### III —DISPOSICIONES DE INTERÉS

a) DE CARÁCTER FISCAL	
Cuotas que se liquidan por Tarifa I de Utilidades a los Comisionistas . . . . .	10
Rentas de valores.—Cambio preferente. . . . .	10
Los Farmacéuticos con oficina de Farmacia abierta están comprendidos en el número VIII de la disposición primera de la Tarifa III de Utilidades . . . . .	11
Calificación fiscal del recargo del 20 por 100 sobre las cuotas al Tesoro de la Contribución . . . . .	11
Liquidación de los Derechos de Arancel . . . . .	11
Plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores de venta y renta . . . . .	11

Normas para la aplicación del Decreto de 9 de abril de 1948, sobre reserva especial . . . . .	13
Se regula la forma de liquidar el recargo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local . . . . .	13
Exención del impuesto de Utilidades a los beneficios obtenidos por las Empresas Editoriales . . . . .	14
Bienes en el extranjero propiedad de súbditos españoles residentes en nuestro país . . . . .	15
Régimen de paquetes por correo procedentes del extranjero . . . . .	15
Emisión de 290.000.000 de pesetas en Deuda Amortizable . . . . .	16
<b>b) DE CARÁCTER SOCIAL</b>	
Expropiación forzosa . . . . .	16
Los daños producidos por inundaciones se incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios . . . . .	16
Cámaras Sindicales Agrícolas . . . . .	16
Montepíos Nacionales . . . . .	16
Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en Actividades diversas . . . . .	17
Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Vidrio, Cerámica y similares . . . . .	17
Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de clasificación y manipulación de trapos . . . . .	18
Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Confeitería . . . . .	19
Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias . . . . .	21
Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas dedicadas a la obtención de fibra de algodón y subproductos . . . . .	22
Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos . . . . .	22
Ampliación del subsidio al personal obrero por causas circunstanciales . . . . .	23
Indemnización por desgaste de herramientas . . . . .	23
<b>c) DE PRECIOS Y ABASTOS</b>	
Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y derivados . . . . .	23
Precios de venta al público en la caza . . . . .	24
Precios de las especialidades farmacéuticas . . . . .	24
Precios del carbón de hulla . . . . .	24
Precios del alcohol . . . . .	25
Precios de la briqueta . . . . .	25
Productos siderúrgicos.—Precios . . . . .	26
Cemento Portland.—Precios. . . . .	27
Precio de la alfalfa . . . . .	27
Plátanos.—Precios . . . . .	27
Sosa cáustica.—Márgenes comerciales . . . . .	28
Serrín.—Precio . . . . .	28

Chorizo en manteca.—Precios . . . . .	28
Campaña lanera 1948-49 . . . . .	29
Normas a los laboratorios de especialidades farmacéuticas . . . . .	29
Artículos intervenidos que precisan guía . . . . .	30
Intervención y clausura de establecimientos o de industrias afectados por la retirada de cartillajes o cupos . . . . .	30
Las tarifas generales de la R. E. N. F. E. . . . .	30
Fletes aplicables a la madera para minas . . . . .	30
Normas para la entrega obligatoria de algodón en bruto . . . . .	31
El Servicio de la Madera . . . . .	31
Clausura temporal de los molinos maquileros . . . . .	31
Campaña de recogida de cereales y leguminosas 1948-1949 . . . . .	31
Guías de propiedad de ganado . . . . .	32
Transporte y circulación de aves . . . . .	32
d) DE COMERCIO EXTERIOR	
Reimportación de envases exportados temporalmente . . . . .	32
Divisas que deben cambiar los viajeros que entren en España. . . . .	33
Operaciones en dólares . . . . .	33
Acuerdo comercial y de Pagos Hispano-Inglés . . . . .	33
Expansión de la Banca española en el extranjero . . . . .	34
El Código de Circulación . . . . .	34
IV.—OFERTAS Y DEMANDAS . . . . .	34
V.—PUBLICACIONES RECIBIDAS . . . . .	35



## ACTUACION DE LA CAMARA

Una brillantísima Conferencia sobre el Plan de Ordenación Económico-Social de Almería, pronunciada a los elementos mercantiles de Almería, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia,

### D. Manuel Urbina Carrera

Accediendo amablemente a invitación de la Presidencia de la Cámara de Comercio, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, don Manuel Urbina Carrera, pronunció el pasado día 24, en los salones del Círculo Mercantil, que presentaba un magnífico aspecto y ante una distinguida concurrencia de los más destacados elementos mercantiles e industriales de la plaza, ingenieros, abogados, técnicos, etc., pronunció una brillantísima conferencia sobre el Plan de Ordenación Económico-Social de Almería recientemente elevado a S. E. el Jefe del Estado.

Con el Excelentísimo Sr. Gobernador ocupó la presidencia del acto el Presidente de la Cámara de Comercio, D. Eduardo López Quesada, el Alcalde de la ciudad, don Emilio Pérez Manzuco; el Presidente del Círculo Mercantil e Indus-

trial don José Morales Felices, y representación de todas las demás autoridades y organismos de Almería.



El acto comenzó con unas palabras del Sr. López Quesada haciendo presente la importancia que representa para nuestra provincia la realización del Plan, sobre el que el señor Urbina va a hacer un bosquejo para conocimiento de las clases económicas de Almería. Después de unas palabras del Sr. Alcalde de la Ciudad, inició su insuperable lección económica el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, cuya Autoridad hizo una detallada exposición del contenido de este Plan de tan vital importancia para el desarrollo de nuestra economía. En él se contiene cuanto se refiere a nuestra

riqueza ganadera, repoblación forestal, valoración marítima, posibilidades de la riqueza minera, su industrialización,

trabajos hidráulicos, comunicaciones, ordenación sanitaria y urbana, aspecto social y necesidades vitales de los pueblos de nuestra provincia.

Se recogen amplios proyectos sobre instalación de granjas escuelas, mercado de ganados en terrenos de la antigua Estación de Sierra Alhambilla; intensificación de cultivos de cereales de invierno, frutos frescos tradicionales de nuestra región, hortalizas y olivo, juntamente con la uva y la patata base de nuestra riqueza agrícola, estudio y realización de importantes pantanos llamados de la Ballabona, Campico de San Miguel y Alhama; explotación del ganado «karakul»; posibilidades de colonización de los extensos secanos de los campos de Níjar y Dalías; reparación de los puertos de nuestra provincia; modernización del utillaje del puerto de Almería, recrecimiento de los muros de levante, con presupuesto ya aprobado en Consejo de Ministros de más de 16 millones de pesetas; ampliación de nuestras comunicaciones, con proyecto de instalación de aeródromos en los terrenos de El Toyo

(carretera de Níjar) para el transporte de nuestros tradicionales frutos y hortalizas.

Con respecto a la riqueza minera, de extraordinarias posibilidades y pronta realización, en Sierra Almagrera se obtendrían 24.000 Tm. de aglomerados que representan 16.000 efectivas de plomo con un valor aproximado de unos seis millones de dólares, juntamente con la ocupación de unos 18.000 productores, ofreciendo ello realidades insospechadas para un futuro muy próximo.

Con relación al hierro, el I. N. I. va a abordar inmediatamente el estudio técnico de esta riqueza que se cifra sus existencias en más de 75 millones de Tm.

La magnífica disertación mereció los más calurosos plácemes de todos cuantos tuvieron el honor de escucharla, siendo interrumpida en numerosas ocasiones por los aplausos de la distinguida concurrencia.

Desde las columnas de nuestro Boletín expresamos al Excmo. Sr. Gobernador civil, nuestros plácemes más sinceros.

## Asamblea de comerciantes

A instancias de los comerciantes e industriales de la Plaza, se reunió en Asamblea toda la clase económica de Almería en los salones del Círculo Mercantil e Industrial, bajo la presidencia del Presidente de la Cámara, y en cuya Asamblea se adoptaron importantes acuerdos en relación con la actuación fiscal tributaria de los organismos de Hacienda en esta Provincia, acordándose elevar telegramas y escritos a S. E. el Jefe del Estado, Excmos. Srs. Ministros de Hacienda e Industria y Comercio y al Excmo. Sr. Gobernador civil. También se acordó designar comisión que habrá de desplazarse a Madrid a estos efectos.

## Reunión del pleno

El pasado día 16, bajo la presidencia de D. Eduardo López Quesada, se reunió el pleno de la Cámara con el solo objeto de dar posesión de sus cargos de vocales de la Corporación, designados por la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, a los señores don Juan Marco Domenech, don Leopoldo Romero Valverde, don José Alemán Herrada, don Adolfo Téllez Herrera y don Gaspar Cuenca Benet.

# Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España

## Sesión del segundo cuatrimestre de 1948

El día 2 de junio de 1948, a las doce de la mañana, se constituyó en sesión el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España. Presidió el Ilmo. Sr. D. Alfredo Mahou.

### EXTRACTO DE LOS ACUERDOS:

I.—Acta de la sesión anterior.—Fue aprobada por unanimidad.

II.—Vida económica del Consejo. Situación al 31 de mayo.— El Consejo quedó enterado de su situación económica al 31 de mayo y adoptó diversos acuerdos de régimen interior.

III.—Actuación del Consejo. El Secretario dió cuenta de que actualmente se hallan en tramitación, en diferentes Ministerios y Centros, unos 300 asuntos. El Sr. Presidente se refirió a la situación en que se encuentra la reglamentación de los Jurados de Empresa.

Se enteró el Consejo de las actuaciones realizadas desde su sesión anterior, entre las que merecen especial mención las referentes a los asuntos que a continuación se dice: Tarifa bancaria sobre indomiciliación de las letras; Reglamentación nacional del trabajo en el Comercio; Reserva especial creada por la Ley de 30 de diciembre de 1943; Contribución sobre beneficios extraordinarios; el Timbre de las facturas; Tributación de los consignatarios de buques; Ley de Arrendamientos urbanos; Proyecto de Ley sobre competencia de la Justicia Municipal; Inversión de reservas en papel emitido por el Instituto Nacional de la Vivienda; Relaciones comerciales entre España y Turquía; Montepíos laborales; Fabricación y venta de jabones de tocador; Reclamaciones a los ferrocarriles; Seguro de enfermedad; Cuentas combinadas para exportaciones a Suiza; Comercio con Francia e Inglaterra; Contribución Industrial; Contribución de Usos y Consumos; Márgenes comerciales; Exacciones municipales; Paquetes postales; Venta y distribución de cereales y coloniales; Enseñanzas mercantiles; Exportaciones; Acuerdos comerciales; Problema de la industria textil y Envío de las publicaciones de las Cámaras de Comercio a diversos Organismos.

IV.—Representación del Consejo en otros Organismos.— El señor Prats dió cuenta de su actuación como representante del Consejo en el Banco de España.

El Sr. Escalas informó a la Corporación de la marcha de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución.

El Secretario general explicó su actuación en los diversos organismos en que representa al Consejo.

V.—Relación de las Cámaras con el Ministerio de Industria y Comercio.— Dió cuenta el Secretario de que, lo mismo que en años anteriores, el Consejo y las Cámaras habían colaborado cerca del Ministerio para todo lo que atañe a la organización de las Ferias-Muestrarias Internacionales.

Los otros particulares objetos de la relación de las Cámaras con el Ministerio de Industria y Comercio, y a los cuales se refirió el Secretario fueron: La distribución de un cupo de importación de maderas de Suecia, la información interesada por el Ministerio para el Catálogo de Productores y Exportadores, la clasificación de sastres y los Registros de Exportadores y de Importadores.

VI.—Diversos asuntos que afectan al funcionamiento de las Cámaras.—El Consejo hizo constar una vez más su cordialísima satisfacción por el celo que ponen las Cámaras en la redacción y publicación de las Memorias Comerciales.

Quedó enterado el Consejo de los acuerdos adoptados por la Subsecretaría

de Economía Exterior y Comercio, respecto al régimen interior de algunas Cámaras.

VII.—Asuntos remitidos a informe del Consejo.—Por diversos Centros.—Se dió cuenta de que el Ministerio de Obras Públicas continúa enviando para informe por las Cámaras, los proyectos de tarifas ferroviarias, y asimismo de que se tramitan por el Consejo a las Cámaras aquellos asuntos sobre los que estas Corporaciones deben informar, en relación con la Contribución de Utilidades.

VIII.—La situación Económica y problemas que la afectan.—El Consejo dedicó especial atención al problema ferroviario y acordó interesar de las Cámaras una amplia información a fin de estudiar el asunto con carácter general.

El Sr. Presidente, tomando como base la información recibida de las Cámaras, expuso con gran concisión y claridad los principales problemas que afectan a la situación económica, diciendo que el Consejo ha cumplido y cumplirá siempre su deber manteniendo que el Comercio y la Industria tienen una misión, tienen fines propios y son insustituibles en una economía organizada normalmente.

El Sr. Presidente se refirió a los convenios comerciales con Francia e Inglaterra, así como a los acuerdos complementarios con Norteamérica, Francia e Inglaterra sobre los bienes alemanes, y dijo que estos convenios, aparte su importancia económica, tienen una elevada significación en cuanto contribuyen a definir la posición de España en la esfera internacional.

Terminó el Sr. Presidente expresando la gratitud que merece la política que mantiene la personalidad de España ante el mundo, política que, inspirada por el Caudillo, es llevada a la práctica por el ilustre Ministro de Industria y Comercio, en lo que afecta a la vida económica del país.

El Consejo adoptó el acuerdo de estudiar la situación económica con toda la información que pueda reunirse para describir el momento actual de la coyuntura.

Asimismo se acordó realizar un minucioso estudio de los Convenios Comerciales para poder conocer los efectos que deben producir en la economía nacional.

IX.—Asuntos planteados por las Cámaras.—El Consejo acordó apoyar las peticiones formuladas por las Cámaras respecto a los asuntos que sean de interés general. Entre ellos son de mencionar la insuficiencia de los márgenes comerciales, la clasificación de mercancías a los efectos de la reglamentación nacional del trabajo portuario y la definición del beneficio fiscal en relación con los seguros cobrados por siniestros.

El Consejo deliberó ampliamente sobre los problemas de carácter general que afectan actualmente a diversas modalidades del Comercio y de la Industria.

El Consejo estuvo reunido el día 2 de junio mañana y tarde.

## CRÓNICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

La XVI Feria Internacional  
de Muestras en Barcelona

El pasado día 10 fué inaugurada, por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que ostentaba la representación del Caudillo, la XVI Feria Internacional de Muestras de Barcelona.

De sobra es conocida la magnitud del gran Certámen que alcanza fama universal y que, cada año, va superándose más y más, siendo objeto de la máxima atención de compradores y vendedores.

La representación extranjera se ha visto este año nutridísima, destacándose singularmente Francia, Estados Unidos, Inglaterra, Suiza, Suecia, República Argentina, Chile y otros países europeos y americanos.

## Bolsa. - Crónica de Tánger

En el mercado local notamos que las bajas que se fueron iniciando a ráfagas en la última decena del mes de marzo último, en las cotizaciones de casi todas las divisas, han ido tomando cuerpo durante el transcurso del pasado abril, llegándose a producir, entre los cambios de primero del mes referido, hasta el día 29 del mismo, último día hábil para la bolsa, las siguientes diferencias:

Dólar, 4,25 pesetas en dólar de baja.  
Libra cheque, 16,50 pesetas en libra de baja.  
Franco suizo, 1 peseta, aproximadamente.  
Escudo, 20 pesetas cada 100 escudos.

De todas las bajas habidas en el mercado, la más pronunciada es la del franco marroquí, que ha llegado hasta bajar 200 pesetas desde el cambio de primero del mes de abril.

Como es lógico, las causas y motivos, son muchos y muy variados, y de ponerse a hacer su análisis, seguramente no sería del agrado de todos, máxime cuando es de sobra conocido el motivo por todos aquellos que manejan y trabajan el mercado de divisas en Tánger.

Sí señalaremos las dos principales, bajo nuestro punto de vista.

La puesta en vigor del «Plan Marshall», ha hecho que la demanda de dólares en Tánger, sea muy reducida; y de otra parte las restricciones en materia de créditos adoptada por los bancos españoles establecidos en plaza, han hecho que la peseta haya escaseado y continúe escasa.

La impresión reinante al cierre de la bolsa del mes, es de que continúen las bajas de todas las monedas por la peseta, destacándose sobre todo, la debilidad del dólar y de la libra esterlina cheque.

En cuanto al mercado del oro, también ha sufrido con la baja general de las divisas, habiéndose efectuado muy pocas transacciones, acusando también

los cambios, notables diferencias en baja con los del mes anterior. Únicamente la libra oro parece sostenerse mejor, habiéndose dejado sentir alguna demanda, con ligera alza en el precio de lingotes.

Damos a continuación una tabla comparativa:

Dólar . . . . .	34,50	30,85
Libra cheque . . . . .	114,00	97,50
Escudo . . . . .	68,00	81,00
Franco suizo . . . . .	8,10	7,57
Franco marroquíes . . . . .	1,091,00	1.213,00

En la bolsa de París se nota más actividad y mejor dispuesto que estos últimos días, habiéndose registrado al cerrar, una pequeña reacción en todos los órdenes, en contra de la pesadez sentida anteriormente. Electricidad y carbones están firmes, notándose entre tanto, gran mejoría en las minas de cobre y de oro sudafricanas. Señala ligera baja las «Brasseries argentinas», seguramente influenciadas por la acción emprendida por el Ministro de Justicia contra el grupo Bemberg.

En la bolsa de Madrid, se han notado, durante los últimos días, mejoras notables en transportes, eléctricos y alimentación, perdiendo, al cerrar, fuerza la demanda, y viéndose los corros bancarios y minero-siderúrgicos, dominados por la presencia de papel, que debilitó los cambios, excepto los de Altos Hornos, que mejoraron cuatro enteros, comentándose en elorro eléctrico, la ampliación de capital de la Hidroeléctrica Española, acordada el día 29 del pasado abril, y que eleva el capital de trescientos noventa y uno, a ochocientos millones de pesetas.

### III.

## DISPOSICIONES DE INTERES

#### a) De Carácter Fiscal

#### Cuotas que se liquidan por Tarifa I de Utilidades a los Comisionistas

Las cuotas que se liquiden por Tarifa I de Utilidades a los Comisionistas están sujetas, en su caso, al recargo municipal a que hace referencia el artículo 62 y el apéndice de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, en tanto el mismo esté legalmente establecido.

(O. M. de 7 de Abril publicada en B. O. del E. de 13 de mayo)

#### Rentas de valores - Cambio preferente

En el B. O. del 15 de mayo, se publica la O. de 12 de mayo sobre aplicación del cambio preferente a las rentas de valores o bienes radicantes en el extranjero propiedad de españoles residentes en España.

Los farmacéuticos con oficina de farmacia abierta están comprendidos en el número VIII de la disposición primera de la tarifa tercera de Utilidades

El B. O. del E. de 25 de mayo de 1948, publica la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de mayo del mismo año, que dice: Los farmacéuticos con establecimiento abierto para la venta de específicos y confección de fórmulas magistrales, están comprendidos en el número VIII de la disposición primera de la tarifa III de la Ley de Utilidades, en cuanto se halle en cualquiera de los casos del artículo primero de la Ley de 29 de marzo de 1941, modificada por el Decreto de 22 de enero de 1941, que dice así:

La aplicación a los comerciantes e industriales individuales de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, queda limitada, mientras no se disponga lo contrario, a los que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el capital del comerciante empleado en el negocio exceda de doscientas mil pesetas.
- b) Cuando satisfaga por cuota anual para el Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, más de dos mil pesetas.
- c) Cuando el volumen global de sus ventas exceda de quinientas mil pesetas anuales.
- d) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios exceda de cincuenta.

Calificación fiscal del recargo del 20 por 100 sobre las cuotas al Tesoro de la contribución

La O. del M. de H. de 11 de mayo de 1948 (B. O. del 29), declara que los recargos establecidos en los artículos 2 y 5 de la ley de 31 de diciembre de 1946, deben tener la consideración de gasto deducible a los efectos de determinar la base impositiva sujeta a gravamen por la Tarifa III de Utilidades, y que no procede, en ningún caso, se rebaje su importe de las cuotas que por dicha Contribución se liquiden.

Liquidaciones de los derechos de arancel

La O. del M. de H. de 29 de mayo publicada en el B. O. del 31 del mismo mes, señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1948, equivalente a 257,70 por 100.

Plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus dueños y a los de solares para declarar los verdaderos valores de venta y renta

El Decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de mayo de 1948 (Boletín Oficial del 11 de junio), concede un plazo, que terminará en 31 de

agosto próximo, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus dueños, y los de solares arrendados o no, se asegure que unas y otros se encuentren situados en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores de venta y renta de los referidos inmuebles.

A los efectos de este Decreto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se entienda por valor de venta del inmueble la suma de dinero por la que corrientemente se hallaría comprador para el mismo.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y, en su defecto, en los Ayuntamientos, los cuales quedan obligados a enviarlas a aquéllas dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Las expresadas declaraciones surtirán efectos contributivos a partir de primero de enero del año próximo, quedando exentos los propietarios de toda responsabilidad por las diferencias de valores declarados correspondientes a época anterior, así como de multas y recargos.

*Normas para el cumplimiento de dicho decreto (O. de 21 de mayo de 1948 B. O. del día 12 de junio).*

La obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles alcanza a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por sus propios dueños, aunque no sea con carácter de permanencia y cualquiera que sea el uso a que se destinen; y a los de solares, produzcan o no renta, siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones de o Subdelegaciones de Hacienda, y en su defecto, en el Ayuntamiento, de la localidad.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, entregándose al interesado un ejemplar debidamente fechado y sellado que le servirá de justificante de la presentación.

El plazo para las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el B. O. del Estado y termina el día 31 de agosto próximo.

Se consignará como valor en renta de la finca, en general, la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella.

En los edificios el propietario consignará como renta anual de la finca la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento.

La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden, dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

Las declaraciones presentadas por los propietarios surtirán efectos tributarios a partir de 1.º de enero del año próximo, se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los Organismos de Hacienda.

Normas para la aplicación del Decreto de 9 de abril de 1948 por el que se anula la obligación de constituir la reserva especial creada por la Ley de 30 de diciembre de 1943. (O. del M. de H. de 1 de junio de 1948, B. O. del 12).

Las Empresas que acuerden distribuir dividendo equivalente o superior a 7 por 100 de su capital fiscal, vendrán obligadas a dotar, con relación al ejercicio a que tal acuerdo se refiera, la reserva especial, pero solamente en la parte correspondiente a las atenciones de carácter social.

Las Empresas que a la fecha de publicación de esta Orden hubieren acordado dotaciones a la reserva especial que, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto de 9 de abril de 1948 y en el número anterior, fueran improcedentes, por alcanzar al ejercicio respectivo los beneficios de la cesación de tales dotaciones, podrán disponer libremente del todo o de la parte de las mismas que, conforme a los preceptos citados, no resulte de obligada asignación.

Las Empresas continuarán reflejando en sus respectivos Balances la reserva especial que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943 deban tener constituida hasta el momento, reflejándola en la forma prevista en la O. de 15 de enero de 1948.

Igualmente reflejarán en los términos señalados en dicha Orden, la parte de reserva especial correspondiente a las atenciones de carácter social que, en su caso, vinieran obligadas a constituir en lo sucesivo.

Se regula la forma de liquidar el recargo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio del año 1945, y Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947 a favor de las Diputaciones provinciales sobre las cuotas de Tarifa tercera de Utilidades (B. O. del 13 de junio)

El recargo sobre las cuotas por tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria correspondiente a balances cerrados hasta 31 de diciembre de 1947, se liquidará al tipo de 10 por 100, y el exigible sobre las cuotas a liquidar por los balances cerrados a partir de 1.º de enero de 1948, se liquidará al tipo de 15 por 100.

Tratándose de empresas comprendidas en el grupo b) se les exigirá por las Administraciones de Rentas Públicas que a los documentos reglamentarios para la práctica de la liquidación por tarifa tercera de Utilidades, acompañen los siguientes:

#### *Empresas de Seguros*

Declaración de las primas que hayan recaudado en todas y cada una de las provincias en que operen, por seguros antiguos y nuevos durante el año a que el balance se refiere, con expresión de su importe totalizado.

### *Empresas Míneras*

Declaración del valor y número de toneladas de mineral vendido en todas y cada una de las provincias en que la Empresa haya operado durante el ejercicio a que el balance afecte, totalizada por provincias.

Asimismo presentarán declaración del valor de cada una de las minas que posea la Empresa y de la maquinaria e instalaciones que en las mismas se utilicen, con expresión de las provincias en que radiquen unas y otras.

Igualmente declararán las toneladas y valor del mineral que durante el propio periodo hayan sido vendidas directamente al extranjero.

### *Empresas de Transportes Terrestres*

Declaración de la recaudación total obtenida como precio del transporte de viajeros y mercancías en el año de que se trate en cada una de las provincias en que opere.

### *Empresas de Fabricación*

Declaración del total de las ventas realizadas en cada una de las provincias en que la Empresa ejerza su actividad y de las realizadas directamente al extranjero.

Asimismo remitirán declaración que, con referencia al último inventario, acredite el valor de las inmovilizaciones que la Empresa posea en cada una de las provincias en que opere, incluyendo en tal valor los edificios, terrenos, maquinaria e instalaciones directamente relacionadas con la producción.

### *Empresas no constituidas en los grupos anteriores*

Declaración comprensiva del capital de la Empresa según el último balance, de la suma total de giros realizada en el año de que se trate y de la suma de giro realizado en dicho periodo en cada una de las provincias en que haya operado.

## Exención del Impuesto de Utilidades a los beneficios obtenidos por las Empresas Editoriales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre difusión del libro español, los beneficios obtenidos por las Empresas dedicadas a la edición de libros que sean invertidos en mejoras o ampliaciones de la propia Empresa quedarán exentos de contribuir por la Tarifa tercera de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Solamente se considerarán como mejoras o ampliaciones las inversiones que se realicen:

- a) En nuevos elementos de capital fijo o inmovilizado afectos a la actividad editorial de libros.
- b) En mejoras o ampliaciones de los elementos a que se refiere el apartado anterior.

(B. O. de 13 de junio de 1948).

## Bienes en el extranjero propiedad de súbditos españoles residentes en nuestro país

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial del 12 del pasado mes de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 136, del 15 del mismo mes, a las rentas de valores o bienes de todas clases radicantes en el extranjero, propiedad de súbditos españoles residentes en nuestro país, y debidamente declarados al Instituto Español de Moneda Extranjera, se aplicará el cambio preferente que a partir del día 15 de mayo ppdo. se publica en el Boletín Oficial del Estado.

Como lo indica la Orden ministerial, para poder aplicar el cambio preferente es preciso que los valores o bienes hayan sido declarados previamente al mencionado Instituto y por lo tanto en la ficha de Estadística se indicará número de la declaración, nombre y residencia del propietario cuyos intereses o rentas se ceden para su anotación y comprobación por Sección de Valores.

## Régimen de paquetes por correo procedentes del Extranjero

Se observan casos de desorientación por parte del público, que formula consultas o reclamaciones relativas a paquetes procedentes del extranjero cursados por correo.

Para evitar equívocos o gestiones mal iniciadas, se recuerda el régimen de tales envíos.

I.—Paquetes postales (y de auxilio familiar procedentes de América). Es la Rente quien lleva a cabo, en colaboración con los servicios de Correos, Aduanas e Importación, previas las operaciones de aforo, el despacho y entrega a los destinatarios.

II.—Paquetes hasta un kilo (denominados pequeños paquetes), con etiqueta verde. Previa intervención de Aduanas e Importación son despachados y distribuidos por Correos.

III.—Paquetes sin etiqueta verde y que se supone contienen artículos sujetos al pago de derechos arancelarios. Corresponden a Correos su despacho, previa apertura, a presencia del interesado, por el Servicio de Aduanas e imposición de una multa de cinco a diez veces los derechos correspondientes al contenido del paquete.

Estos envíos podrán ser devueltos a los expedidores, sin consulta a origen ni destino, cuando sean paquetes abiertos, cuyo contenido pueda ser reconocido sin la presencia de los destinatarios y, a juicio del funcionario de Aduanas, se trate de expedición comercial sin permiso de importación.

Independientemente de aquellas intervenciones, los envíos conteniendo medicamentos para su entrega a los destinatarios precisan de la autorización del Delegado general de Sanidad encargado de acudir a las oficinas postales donde efectúa el examen y reconocimiento de tales objetos, y los paquetes de libros del extranjero, constituyendo expedición comercial, para su entrega a los destinatarios, precisan de la autorización de la Subsecretaría de Educación Popular.

## Emisión de 290.000.000 de pesetas en Deuda Amortizable

En el B. O. del 15 de junio, se publica la Orden del M. de H. de 12 del mismo mes sobre emisión de 290.000.000 de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1 de junio de 1948.

### b) De Carácter Social

#### Expropiación Forzosa

El D. Ley del M. de O. Públicas de 7 de mayo de 1948 (B. O. del 19 del mismo mes), dispone que nadie podrá entablar acciones posesorias de ninguna clase, ni interdictos, salvo el de obra ruinosa, sobre las fincas y derechos ocupados desde el momento en que se haya depositado, la cantidad estimada como precio aproximado de cada una.

Se refiere a la práctica de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento en las Leyes de Expropiación Forzosa.

#### Los daños producidos por inundaciones se incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios

El Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 de la Jefatura del Estado (Boletín Oficial del 12 de mayo), incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales, en aplicación de la Ley de 2 de septiembre de 1947.

#### Cámaras Sindicales Agrarias

La O. del M. de Agricultura de 8 de mayo (B. O. del 14), aprueba el Reglamento para la aplicación del D. de 18 de abril de 1947, por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias. Quedan encuadradas en estas Cámaras las Hermandades Sindicales, las Cooperativas y Uniones Territoriales del Campo, los Grupos Sindicales de Colonización y Sindicatos Provinciales del Sector Campo y las Asociaciones profesionales o Entidades paraestatales de carácter agrario. Las Cámaras se compondrán de la Asamblea Plenaria, Presidente y Vicepresidente, Cabildo Sindical, Comisión Permanente, Secretario-Contador y Secciones.

Los Servicios de las Cámaras serán: Estadística, Divulgación, Colonización, Crédito, Seguros Sociales, Mutualidades y Montepíos, Explotación Económica y suministros Agrícolas, Consultorio técnico, jurídico y social, Administración.

#### Montepíos Nacionales

La Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de junio de 1948, incorpora a Montepíos Nacionales, ya constituidos, a las Empresas y trabajadores de las ac-

tividades de Consignatarios de Buques, Establecimientos Sanitarios, Radiodifusión, Profesionales de la Música, Farmacia, Metalgráficas y Construcción de envases metálicos, Galletas, Bebidas Carbónicas y Jarabes, Frío industrial y Trefractores de Café y sus sucedáneos. (B. O. del 14 de junio de 1948).

## Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas

Por la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1948 (B. O. del 23 de mayo), se crea el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas.

## Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Vidrio, Cerámica y similares

La Orden de 25 de mayo de 1948 (B. O. núm. 156), del Ministerio de Trabajo, incorpora a las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Cerámica al Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias del Vidrio, Cerámica y similares.

## Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros

Orden de 31 de mayo de 1948, del Ministerio de Trabajo, por la que se da nueva redacción al artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947.

Artículo 36.—El personal de Seguros incluido en los preceptos de estas Ordenanzas participará directamente, en cada ejercicio, en las actividades y negocios de su Empresa con arreglo a las siguientes normas:

a) Las entidades aseguradoras de Vida, Accidentes del Trabajo, Enfermedad Voluntario y Entierro, repartirán proporcionalmente entre su personal el 0,25 por 100 de las primas de seguros directas recaudadas en cada ejercicio, una vez deducido de éstas el 7,50 por 100 en concepto de gastos de adquisición y cobranza.

b) Las Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para el concierto del Seguro Obligatorio de Enfermedad satisfarán a su personal el importe de una mensualidad sin pluses.

c) Las entidades aseguradoras de los Ramos no citados en los apartados precedentes repartirán proporcionalmente entre su personal el 1 por 100 de las primas de seguros directos recaudados en cada ejercicio, una vez deducidas de éstas el 15 por 100 en concepto de gastos de adquisición y cobranza.

d) Las entidades exclusivamente reaseguradoras repartirán proporcionalmente entre su personal el 0,965 por 100 de las primas aceptadas en reaseguros en cada ejercicio por los ramos de Vida, Accidentes de Trabajo, Enfermedad voluntario y Entierro y el 0,25 por 100 de las primas aceptadas por los demás Ramos.

e) Las Empresas Gestoras de Seguros abonarán a su personal por este concepto media mensualidad de sueldo sin pluses.

f) De las primas de seguros directos, a que se refieren los párrafos anteriores, no se efectuará deducción alguna por reaseguros o retrocesiones.

g) Las deducciones por gastos de adquisición y cobranza establecidas en los apartados a) y c) no se efectuarán en aquellas entidades cuyas primas anuales de negocio directo excedan de 130.000.000 de pesetas.

h) Las Empresas harán efectivas las cantidades correspondientes, con arreglo a las normas fijadas en este artículo, con anterioridad al 30 de junio del año siguiente al ejercicio cerrado en 31 de diciembre del año anterior, y el reparto se efectuará conforme al sueldo sin pluses devengado por el personal en 31 de diciembre del ejercicio de que se trate.

i) El mínimo a percibir por el personal comprendido en los apartados a), c) y d) del presente artículo será el de una mensualidad sin pluses.

j) Si en algún caso el importe a repartir a los empleados y representantes para cada una de ellos una suma que exceda de la cantidad equivalente a 14 mensualidades sin pluses, la Empresa hará efectivo a cada interesado un importe igual a las indicadas mensualidades, y el exceso lo constituirá en una reserva para Obra Social colectiva, no individual, en favor de su personal. La inversión de esta reserva se efectuará con arreglo a los proyectos que los Jurados de Empresa propongan a la misma, y éste a la Dirección General de Trabajo, que resolverá, previo informe del Sindicato Nacional del Seguro.

k) Los empleados que cesen en una Empresa antes de terminar el ejercicio quedarán excluidos de las percepciones que establece el presente artículo. Los ingresados después de comenzar el ejercicio percibirán la parte proporcional a los meses trabajados, contando a este efecto como mes completo la fracción superior a quince días.

l) Las Empresas podrán acordar que queden excluidos de la participación los empleados que no hubieran puesto el debido interés y celo en su labor, sometiéndose para ello a las formalidades que se determinan en el capítulo VII y dando a las cantidades correspondientes el destino que en él se establece.

ll) Las Empresas del mismo grupo financiero o que actúan bajo la misma dirección, trabajando en locales comunes o con alguna dependencia que aconseje evitar diferencias, podrán constituir un fondo único con las cantidades que cada uno habría de repartir entre sus empleados por este concepto, que se distribuirá entre el personal de todas las Empresas en proporción a los sueldos.

Los jefes de Empresa y demás personal excluido de esta Reglamentación en virtud de lo dispuesto por el apartado b) del artículo segundo, salvo que tengan reconocido por la Empresa una mayor participación, percibirán por este concepto igual proporción en relación a sus sueldos que la que reciba el personal acogido a la Reglamentación. Las cantidades precisas para el abono de este derecho no se reducirán del fondo a repartir entre los empleados reglamentados.

Los efectos de aplicación de este artículo se extenderán a todo el ejercicio económico cerrado en 31 de diciembre de 1947.

## Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Clasificación y Manipulación de Trapos

La Orden de 31 de mayo de 1948, del Ministerio de Trabajo, aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás desperdicios (Boletín Oficial del 13 de junio).

# Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Confitería

(Orden de 21 de mayo de 1948, del Ministerio de Trabajo, B. O. del 9 de junio)

Se considera al territorio nacional dividido en cinco zonas, correspondiendo a Almería (capital) la zona 4.<sup>a</sup> y a la provincia la 5.<sup>a</sup>

La remuneración del personal encuadrado en la presente Reglamentación es la siguiente:

CATEGORIAS		ZONA 4. <sup>a</sup>	ZONA 5. <sup>a</sup>
<b>Grupo A) TECNICOS</b>		<i>Haber diario</i>	
Maestro de obrador en confitería . . . . .		29,70	28,40
Maestro o encargado en turrones y mazapán . . . . .		27,40	26,—
Maestro de taller de confitería . . . . .		22,50	21,—
Viajante (sueldo mensual garantizado) . . . . .		750,—	700,—
<b>Grupo B) ADMINISTRATIVOS</b>		<i>Haber mensual</i>	
Jefe de Primera . . . . .		950,—	900,—
Jefe de Segunda . . . . .		832,—	788,—
Oficial de primera . . . . .		689,—	653,—
Oficial de segunda . . . . .		570,—	540,—
Auxiliar . . . . .		428,—	405,—
Aspirantes de 14 a 16 años . . . . .		143,—	135,—
Aspirantes de 16 a 18 años . . . . .		214,—	203,—
Aspirantes de 18 a 20 años . . . . .		309,—	293,—
<b>Grupo C) SUBALTERNOS</b>		<i>Haber diario</i>	
Vigilante . . . . .		11,75	10,95
Portero . . . . .		11,75	10,95
Repartidor . . . . .		11,75	10,95
Mujeres de limpieza	Por jornada	8,10	7,50
	Por hora	1,40	1,25
Botones de 14 a 16 años . . . . .		4,25	3,80
Botones de 16 a 18 años . . . . .		6,10	5,70
Botones de 18 a 20 años . . . . .		8,45	7,90
<b>Grupo D) OBREROS</b>		<i>Haber diario</i>	
Oficios propios:			
Hornero . . . . .		21,30	19,80
Envasador de turrones . . . . .		18,50	17,10
Oficial de primera . . . . .		21,30	19,80
Oficial de segunda . . . . .		18,50	17,10
Ayudante de primera . . . . .		14,60	13,60
Ayudante de segunda . . . . .		11,—	10,—
Oficial de primera (en churrerías) . . . . .		16,90	15,80
Oficial de segunda (en churrerías) . . . . .		14,50	13,50
Ayudante (en churrerías) . . . . .		11,—	10,—
Aprendiz primer año . . . . .		4,45	4,15
Aprendiz segundo año . . . . .		5,50	5,—
Aprendiz tercer año . . . . .		7,25	6,75
Encargada . . . . .		8,90	8,20

C A T E G O R I A S		ZONA 4. <sup>a</sup>	ZONA 5. <sup>a</sup>
Grupo D) Obreros		Haber diario	
Oficios auxiliares:			
Oficial de primera . . . . .		18,70	17,60
Oficial de segunda . . . . .		16,75	15,75
Oficial de tercera . . . . .		14,85	14,20
Aprendiz primer año . . . . .		4,45	4,15
Aprendiz segundo año . . . . .		7,20	6,70
Aprendiz tercer año . . . . .		9.—	8,40
Aprendiz cuarto año . . . . .		11,75	10,20
Peonaje:			
Peones especializados . . . . .		12.—	11.—
Peones . . . . .		11.—	10.—
Auxiliar femenino de primera . . . . .		7,65	7,15
Auxiliar femenino de segunda . . . . .		7,25	6,75
Pinchas de 14 a 16 años . . . . .		5,65	5,25
Pinchas de 16 a 18 años . . . . .		7,50	7.—
Pinchas de 18 a 20 años . . . . .		9,40	8,80
Pinchas de 14 a 16 años . . . . .		4,20	4.—
Pinchas de 16 a 18 años . . . . .		5,50	5,20
Pinchas de 18 a 20 años . . . . .		6,40	6.—

#### Participación en beneficios

Con carácter transitorio y hasta tanto se legisle con carácter general, el principio proclamado en el artículo 26 del Fuero de los Españoles sobre la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, se establece la participación del personal fijo afectado por esta Reglamentación, que consistirá en el 9 por 100 de los salarios iniciales reglamentarios devengados por los trabajadores en el transcurso de cada ejercicio económico.

Anualmente y dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada referido ejercicio, se hará efectivo al personal el importe correspondiente a su participación en beneficios.

#### Gratificaciones

Se fijan las siguientes gratificaciones con carácter extraordinario:

- Quince días del sueldo o salario, en Navidad, y diez, en la fiesta del 18 de julio, a los trabajadores que integran los grupos técnicos y administrativos.
- Diez días de retribución en Navidad y diez días en la fiesta del 18 de julio, a los subalternos y obreros.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y al 18 de julio.

#### Horas extraordinarias

Prevía autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, y dentro de los límites máximos señalados por la Ley de Jornada Máxima, podrá trabajarse en horas extraordinarias, las cuales se abonarán con un recargo del 50 por 100.

#### Vacaciones

Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida con arreglo a las siguientes normas:

El personal de los grupos técnicos y administrativos tendrá quince o veinte días naturales de vacación, según lleven menos o más de cinco años al servicio de la Empresa.

Los grupos de obreros y subalternos disfrutarán de diez o doce días laborables de vacación, atendiendo a su permanencia en la Empresa, inferior o superior a cinco años, si en dicho período puedan nunca comprenderse más de tres días festivos.

Los menores de 21 años se registrarán por lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1945.

Los de campaña y eventuales se atenderán a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las mismas, según el número de semanas o meses trabajados, computándose como semana o mes la fracción de unas o de otros.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto al período de disfrute y teniendo en cuenta la antigüedad. Se tenderá a que dicho disfrute se verifique una vez terminados los períodos de campaña. En caso de disconformidad se estará a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

## Reglamentación Nacional del Trabajo en las Farmacias

Por O. del M. de T. de 30 de abril (B. O. del F. del 6 de junio), se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias.

El personal se divide en Técnico o Facultativo y Auxiliar.

Se clasifica el territorio nacional en zonas, correspondiéndole a Almería, la zona tercera, o última.

La tabla de salarios del personal de esta zona es la siguiente:

C A T E G O R I A S		C U A T R I E N I O S	
<b>GRUPO A)</b>			
Personal Técnico o Facultativo . . . . .	1.000	4	100
<b>GRUPO B)</b>			
Auxiliar mayor . . . . .	720	5	60
<b>Auxiliar:</b>			
De menos de tres años de antigüedad . . . . .	520		
Desde tres años de antigüedad . . . . .	605	5	50
Ayudante . . . . .	405		
<b>Aprendiz:</b>			
Primer año . . . . .	125		
Segundo año . . . . .	160		
Tercer año . . . . .	205		
Cuarto año . . . . .	280		
<b>Auxiliar de Caja:</b>			
De 16 años . . . . .	170		
De 18 años . . . . .	245		
De 20 años . . . . .	300		
De 22 años . . . . .	360		
De 25 años . . . . .	415		
Mozo de Farmacia . . . . .	415		

### *Gratificaciones periódicas fijas*

La gratificación de 18 de julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad el inmediato anterior al 22 de diciembre que sea asimismo hábil, de media mensualidad cada una.

### *Gratificación en función de la venta o de los beneficios.*

A fin de solidarizar al personal con los resultados económicos del negocio, las Farmacias sujetas a esta Reglamentación podrán establecer en favor del personal un régimen de gratificaciones, variable en relación con las ventas o los beneficios del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento sin que los ingresos de los empleados por este concepto puedan ser inferiores en ningún caso al importe de una mensualidad constituida por la remuneración inicial reglamentaria, el premio por antigüedad y el plus si lo hubiere.

La gratificación se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

### *Vacaciones*

El personal comprendido en la presente Reglamentación, disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas.

a) Hasta diez años de servicios en la Farmacia, quince días naturales, salvo que por disposición legal o costumbre inveterada disfrutase de un periodo mayor de vacaciones, en cuyo caso habrá de ser respetada dicha vacación superior.

b) El personal que llevase prestando servicio más de diez años, disfrutará como mínimo también de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Los empleados varones menores de veintidós años, y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etc. del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, disfrutarán de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

## Reglamentación Nacional del Trabajo para la obtención de Fibra de Algodón y subproductos

La Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1948 (B. O. del Estado del 7 de junio), aprueba la Reglamentación Nacional del trabajo en las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de fibra de algodón y subproductos.

## Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos

La O. del M. de Trabajo de 21 de abril último (B. O. del E. d. 13 de junio) aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, que antes se reguaba por la Reglamentación de actividades no reglamentadas (O. de 31 de diciembre de 1945).

Se divide el personal en Jefes, Oficiales y Auxiliares, Cajeros, Técnicos de Oficina, Subalternos y personal de oficios varios.

Se clasifican las oficinas con arreglo al número de empleados de que se disponga: Primera categoría, empresas con más de 50 empleados; segunda categoría de 21 a 50 empleados; tercera categoría de 6 a 20 empleados; cuarta categoría, hasta cinco empleados.

Almería y su provincia se clasifica en la zona cuarta, de las cuatro que se divide el territorio nacional.

Las remuneraciones para Jefes oscilan, las aplicables a Almería, entre 810 a 1.140 pesetas mensuales. La de Oficiales entre 515 y 725 pesetas mensuales; las de Auxiliares, entre 395 y 455 pesetas mensuales, las de los Aspi antes, según la edad, entre 125 y 315 pesetas mensuales. Las de los Cajeros y Auxiliares de Caja, entre 395 y 740 pesetas mensuales. El personal subalterno de 285 a 415 pesetas mensuales.

Se fija como gratificación extraordinaria, una mensualidad en Navidad y media en 18 de Julio, a excepción del personal subalterno y oficios varios, al que se le fija 10 días de retribución.

## Ampliación del Subsidio por causas circunstanciales

*(Decreto-Ley de 4 de junio de 1948. B.O. del 14 de junio)*

Las prescripciones del Decreto-Ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco afectan también al personal obiero a jornal que con carácter permanente, trabajaba en las Empresas o Entidades en el momento de producirse el paro circunstancial provocado por otras causas distintas de la escasez de energía eléctrica.

## Indemnización por desgaste de herramientas

Se publica en el B. O. del 31 de mayo, Resolución de la Dirección G. de Trabajo por la que se establece que cuando el Ayudante de un oficio regulado por la Reglamentación de Construcción no aporte la herramienta para la realización de su labor peculiar, no tiene derecho a percibir la indemnización por desgaste; si esta herramienta es facilitada por el oficial, a él le corresponderá la indemnización semanal de 1,50 pesetas por el desgaste de la misma, aparte de la indemnización que haya de percibir por la que aporte para su propio trabajo.

La R. tiene fecha de 21 de mayo de 1948.

### c) De Precios y Abastos

## Nota Oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Para los Propietarios de Ganado Lanar Trashumante

Por haberse interesado así la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a los fines de organizar con la debida antelación planes de transporte ferroviario del ganado que en régimen de trashumancia ha-

ya de salir a los pastos del Norte y tierras altas de La Meseta, de modo que no perturbe los normales envíos del ganado con destino al abatecimiento de la población, y además, regular la forma de que la venta y entrega de deshechos o «desvieja» pueda hacerse en destino y después del aprovechamiento de pasto, y no antes de la marcha a los mismos, se ruega que todos aquellos propietarios de ganado lanar que en el año en curso envíen sus rebaños trashumantes, enteguen en estas oficinas, calle de Martínez Campos número 15, nota en triplicado ejemplar indicando fecha aproximada de la salida de este ganado; estación de embarque, si ha de hacerse por ferrocarril, provincia y lugar de destino y número aproximado de las cabezas a enviar y de las de deshecho en su día, solicitando la devolución de una de estas notas con el recibo firmado.

## Precios de venta al público en la caza

La Circular 672 de la C. G. de A. y T. fija los siguientes precios para las provincias de segundo grupo (entre ellas Almería), de las especies de caza, incluyéndose en estos precios toda clase de gastos, beneficios y arbitrios.

Conejos con piel, precio máximo por pieza ..	14.--
Conejos sin piel, precio máximo por pieza...	13.50
Conejos troceados: precio por kilogramo....	20.—
Perdices, la pieza.....	12.—
Liebres, la pieza, con piel.....	21.—
Liebres, la pieza, sin piel.....	20,50
Paloma casera y torcaz, la pieza.....	6,50
Paloma zurita, la pieza.....	3.—
Codorniz, la pieza.....	2.—

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden sin piel o troceados no rebasará el precio de 20 pesetas el kilogramo al público incluidos toda clase de gastos y beneficios.

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan.

## Precios de las especialidades farmacéuticas

El M. de la Gobernación, publica la O. de 10 de mayo en el Boletín Oficial del 23, por la que se establece un margen del 30 por 100 para el farmacéutico sobre el precio de venta al público de la especialidad, exceptuando los timbres. Los farmacéuticos como los únicos autorizados para suministrar especialidades farmacéuticas al S. O. de Enfermedad, harán un descuento de 16,66 por 100 sobre el precio total de venta al público de las especialidades que quedan afectadas por esta disposición.

## Precios del carbón de hulla

El D. conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo de 23 de abril (B. O. del 15 de mayo), señala nuevos precios del carbón de hulla:

### *Hullas de Asturias, Palencia y cuenca oriental de León*

Cribado y galleta . . . . .	170	ptas.
Granza . . . . .	161	
Grancilla . . . . .	157	
Todo-uno . . . . .	153	
Menudo . . . . .	151	
Finos flotación . . . . .	141	
Schlams . . . . .	114	

### *Hullas de la zona central y occidental de León*

Cribado y galleta . . . . .	163
Granza y grancilla . . . . .	154
Todo-uno . . . . .	149
Menudo . . . . .	146
Finos . . . . .	136
Schlams . . . . .	110

### *Hullas de Puertollano*

Grueso doble cribado, cribado y galleta . . . . .	154
Avellana . . . . .	142
Menudo lavado . . . . .	134
Menudo sin lavar, primera capa . . . . .	125
Idem. segunda capa . . . . .	119

## Precios del alcohol

Se publica en el B. O. del 3 de junio, la O. de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de mayo, por la que se establece que a partir de 1 de enero de 1948, el precio de venta de los alcoholes vinicos no podrá ser superior a 15,85 pesetas litro para los rectificadores neutros de 96-97 grados en fábrica productora y con impuestos incluidos aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación les corresponde en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado.

Se fijan los siguientes precios para los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra materia prima de producción nacional expresamente autorizada:

Alcohol neutro rectificado de 96-97 grados . . . . .	9,35	ptas. litro
Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados . . . . .	5,10	» »
Idem. de 95 grados . . . . .	5,35	» »

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

## Precios de la Briqueta

Precios de la briqueta fabricada con mezcla de brea extranjera y nacional en la proporción de 80 y 20 por 100, respectivamente:

Fábricas de Asturias, Palencia y cuenca oriental de León, 223,32 pesetas la tonelada.

Fábricas de las Zonas central y occidental de León, 218,70 pesetas la tonelada.

Fábricas de Alicante, 295,62 pesetas la tonelada.

Fábricas de Málaga, 379,98 pesetas la tonelada.

Precios de la briqueta fabricada con brea nacional:

Fábricas de Asturias, Palencia y cuenca oriental de León, 202,29 pesetas la tonelada.

Fábricas de las Zonas central y occidental de León, 197,67 pesetas la tonelada.

Nota de la Comisión para la distribución del Carbón, del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en el B. O. del E. de 4 de junio de 1948 (núm. 156).

## Productos siderúrgicos.-Precios

La Orden de 17 de mayo del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. del 20 de mayo), establece los precios base f. o. b. o sobre vagón fábrica, para los productos siderúrgicos propiamente dichos.

	Pesetas por tonelada
Lingote de moldiería . . . . .	809
Tocho de acero . . . . .	1.177
Palanquilla de acero . . . . .	1.248
Hierros comerciales . . . . .	1.817
Vigas I y barras U . . . . .	1.664
Chapa gruesa y planos anchos .	2.213
Carriles . . . . .	2.002
Chapa fina . . . . .	2.515
Perfiles especiales . . . . .	2.559
Chapa galvanizada, lisa y ondulada . . . . .	3.947
Fleje galvanizado . . . . .	3.858

En estos precios está incluido el aumento autorizado para la hulla por el Decreto de 23 de abril último y un aumento de 18 pesetas con sesenta céntimos en tonelada de mineral de hierro.

Las industrias siderúrgicas propiamente dichas vendrán obligadas a aportar, para los fines de carácter científico que se mencionan en el punto cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946, las siguientes cantidades por kilogramo de material vendido: un céntimo de peseta para el lingote de moldiería, un céntimo y medio para el tocho y la palanquilla y dos céntimos para los restantes materiales laminados.

Las cantidades señaladas en concepto de percepción suplementaria para el caso en que el consumidor demande el producto c. l. f., quedarán modificadas en la forma siguiente:

	Pesetas por tonelada
<i>Hierros comerciales, vigas y «Ues»</i>	
Sobre cualquier puerto Atlántico . . .	70
Sobre cualquier puerto Sur y Levante .	99

	Pesetas por tonelada
<i>Chapas en cajas</i>	
Sobre cualquier puerto Atlántico . . .	70
Sobre cualquier puerto Sur y Levante .	99
<i>Fermachine</i>	
Sobre cualquier puerto Atlántico . . .	70
Sobre cualquier puerto Sur y Levante .	99
<i>Chapa galvanizada y emplomada</i>	
Sobre cualquier puerto Atlántico . . .	70
Sobre cualquier puerto Sur y Levante .	99
<i>Lingote</i>	
Sobre cualquier puerto Atlántico . . .	63
Sobre cualquier puerto Sur y Levante .	92
<i>Carriles</i>	
Sobre cualquier puerto Atlántico . . .	70
Sobre cualquier puerto Sur y Levante .	99

Todas las operaciones de compraventa de productos siderúrgicos se regularán por las disposiciones vigentes en todo aquello que no sea modificado por la presente Orden.

## Cemento Portland.-Precio

La Orden del 17 de mayo de 1948 del Ministerio de Industria y Comercio, establece la modificación del punto 1.º de la O. de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946, fijando en 224 pesetas el precio de venta de la tonelada de cemento, en fábrica, sin envases y sobre vehículo de transporte. (B. O. del 20 de mayo)

## Precio de la alfalfa

La Presidencia del Gobierno publica en el B. O. del E. del 19 de mayo, la Orden del 17 del mismo mes por la que queda en libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henificada, obtenida en la presente campaña, a partir del día 1 de mayo, así como la paja de la misma.

Permanecen vigentes los precios que para el heno de alfalfa, alfalfa verde y paja de alfalfa se fijan en la O. de 10 de enero de 1946 (Boletín Oficial número 13).

## Plátanos.-Precios

Para Almería, han quedado establecidos los siguientes precios: Mayor a detall, 4,29 ptas. kilogramo. Venta al público, 4,95 ptas. kg. Los

precios que anteceden, se refieren exclusivamente a la capital, debiendo incrementarse en 0 05 pesetas más por kilogramo para su venta en cualquier otra localidad de la provincia.

Tanto en los precios fijados para la capital como en los que resulten para las localidades de la provincia, se cargarán los arbitrios municipales si los hubiere.

(Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 31-3-48, publicada en el B. O. núm. 100 de 9-4 48).

## Sosa cáustica.-Márgenes comerciales

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar para la venta de sosa cáustica los márgenes comerciales que a continuación se indican:

a) Para las ventas efectuadas por los almacenistas al por mayor en cantidades de una barrica o superiores, el 8 por 100 como máximo sobre el precio de venta en origen de mercancía envasada, añadiendo al resultado los gastos de transporte desde el centro productor hasta el almacén por su importe estricto.

b) Para las ventas en cantidades inferiores a una barrica pueden cargar los almacenistas el 12 por 100 sobre los precios de origen, añadiendo al resultado el importe estricto de costo del transporte hasta almacén.

c) Para la venta en pequeñas partidas en los establecimientos al detall pueden aplicarse los mismos márgenes autorizados para la venta de drogas y productos químicos en el apartado número 3 de la circular número 169, de fecha 23 de mayo de 1941, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(Escrito-circular de fecha 9 de abril de 1948 de la Sección de Precios y Mercados de Comisaría General)

## Serrín.-Precio

Para resolver algunas dudas surgidas en la fijación de precio de venta del «serrín», la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución S. 5.221-2, de 9 de julio de 1947, ha dispuesto que dicho precio no debe ser en ningún caso superior al 50 por 100 del que tenga la leña troceada en la localidad de que se trate.

(Escrito-circular de fecha 14 de abril de 1948 de la Sección de Precios y Mercados de Comisaría General).

## Chorizos en manteca. - Precios

Autorizada la venta del producto «chorizo en manteca» (escrito circular núm. 286, de 6 de febrero de 1948) y siendo la proporción máxima a emplear de manteca el 40 por 100 de su peso, los precios máximos de venta al público de dicho producto serán los siguientes:

Chorizo mezcla. . . . .	50,62 pesetas kg. neto
Chorizo puro . . . . .	51,20 " " "

Quando la venta de la manfeca se efectúe independientemente del chorizo, el precio será el de 17 pesetas kilo, fijado en la circular 656 aplicándose al chorizo, en este caso, el precio señalado en el oficio circular número 201.514, de 23 de diciembre de 1947.

(Escrito-circular de fecha 8 de abril de 1948 de la Sección de Precios y Mercados de Comisaría General).

## Campaña lanera 1948-1949

La O. conjunta de los M. de I. y C. y de Agricultura, de 12 de mayo de 1948 (B. O. del día 16), señala la intervención de todas las lanas, sucias y lavadas, procedentes de la presente campaña de 1948-1949 y de las de los años anteriores, incluso las peladas y de tenerías, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento. Esta intervención queda encomendada al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Los industriales textiles, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente, la compra de la lana que necesiten para el abastecimiento de sus industrias y que hayan sido declaradas previamente, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa y el volumen de compra que no podrá ser superior al 50 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industrial por el S. N. Textil, aprobado previamente por la S. G. Técnica del M. de I. y C.

Los precios base para un kg. de lana en sucio a partir de la publicación de esta Orden, serán:

BLANCAS			NEGRAS		
TIPO	Condimento	Ptas.	TIPO	Condimento	Ptas.
I.-Trashumante	36 %	15,85	IX.-Fina	40 %	14,19
II.-Barros	35 »	13,65	X.-Entrefina	40 »	11,40
III.-Carda	34 »	12,65	XI.-Corriente	40 »	9,50
IV.-Entrefina fina	39 »	12,50	XII.-Ordinaria	42 »	8,55
V.-Entrefina corriente	40 »	10,60	XIII.-Basta	49 »	8,35
VI.-Entrefina ordinaria	45 »	1,70	XIV.-Churra	49 »	7,85
VII.-Basta	49 »	10,00			
VIII.-Churra	49 »	9,65			

Todas las lanas, ya sean sucias, en tránsito para lavado o ya lavadas, necesitarán para su circulación de guía de circulación que será expedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña, 1948-49 que se inicia.

## Normas a los laboratorios de especialidades farmacéuticas

Por Circular de la Dirección General de Sanidad publicada en el B. O. del E. del 23 de mayo, se establecen las siguientes normas:

Los laboratorios de especialidades farmacéuticas quedan obligados

a marcar toda las especialidades que p eparen o tengan en exi tencia de acuerdo con lo dispuesto en la O. del 10 de mayo del año actual.

Sobre el precio actual que debe figurar en los envases y envolturas de cada especialidad farmacéutica, fijarán una etiqueta en la que harán constar el nuevo precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, cuyas características pueden ser las acostumbradas; pero imprimiendo en el ángulo superior izquierdo, de manera clara, la inscripción R. 48, y en el espacio libre restante, en columna de suma hacia la derecha, el precio que corresponda y el timbre s. nitario, señalando como precio total de venta al público la suma de los dos anteriores conceptos.

## Artículos intervenidos que precisan de guía

En el B. O. del E. del 30 de mayo se transcribe la Relación número 72 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, relación publicada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

## Intervención y clausura de Establecimientos o de industrias afectados por la retirada de cartillajes o cupos

El B. O. del E. del 2 de junio, publica el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, fecha 7 de mayo en el que se establece que sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a la C. G. de A. y T. sobre retirada de cartillajes y cupos de artículos sometidos a su jurisdicción a cuantos establecimientos infrinjan disposiciones de abastecimientos, se faculta asimismo, a dicha Comisaría General para que en lo sucesivo pueda acordar simultáneamente y como medida provisional y precautoria, la clausura o la intervención del establecimiento o de la industria afectados por la retirada de cartillajes o cupos cuando de la tramitación del expediente incoado se deduzca claramente la conveniencia de aplicar una de estas medidas en evitación de nuevas irregularidades.

## Tarifas generales de la R. E. N. F. E.

El B. O. del E. del 14 de mayo, publica el Decreto del M. de O. P. de 7 de mayo, por el que se autoriza la elevación del precio de transporte de las tarifas generales y especiales de grande y pequeña velocidad de la R.E.N.F.E. También publica la O. del 10 de mayo desarrollando lo dispuesto en aquel Decreto.

## Fletes aplicables a la madera para minas.

La Orden de 18 de mayo de 1948 (B. O. del 6 de junio), del Ministerio de Industria y Comercio, establece:

Son de aplicación para la madera de mina, tal como aparece en el nomen-

clátor de mercancías, las tarifas de máxima percepción aprobadas para el tráfico de cabotaje nacional por Orden de 6 de febrero de 1943, modificadas por la de 24 de julio de 1947.

Dichas tarifas también serán de obligada aplicación cuando se efectúen transportes de madera impuestas por los Organismos estatales, a cuyos servicios hayan sido asignados por esta Subsecretaría.

Cuando se trate de cargamentos completos se tendrá en cuenta para los efectos de tiempo de plancha y cuantía de demoras lo establecido en la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1948, para lo correspondiente al tráfico carbonero, siendo las demoras abonadas por unidad de peso o volumen (tonelada o metro cúbico), según se haya devengado el flete en una u otra modalidad.

## Normas para la entrega obligatoria de algodón en bruto

La O. del M. de Agricultura de 31 de mayo, publicada en el B. O. del 3 de junio, dispone que queda terminantemente prohibido a los cultivadores de algodónero, en las diferentes zonas que hayan sido objeto de concesión, enajenar o entregar las producciones que obengan de esta textil, a persona física o jurídica distinta de las respectivas entidades concesionarias. dado el carácter de exclusiva que gozan éstas en su actuación como colaboradoras del Estado.

## El Servicio de la Madera

El B. O. del E. del 20 de mayo publica el Decreto de 2 de abril de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, por el que se crea el Servicio de la Madera.

La acción de dichos Ministerios, que podrá llegar hasta la intervención parcial o total de las maderas, leñas y carbones vegetales, se orientará especialmente:

Al aprovechamiento, distribución y utilización racionales de las maderas, leñas y carbones vegetales, tanto de las producidas en el país como de las importadas.

A la fijación de los precios que deban regir.

## Clausura temporal de los molinos maquileros

Decreto de 4 de junio de 1948 de la Presidencia del Gobierno (B. O. del 12 del mismo mes), por el que se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta 1.º de junio de 1949, quedando subsistente lo establecido en la ley de 30 de junio de 1941.

## Campaña de recogida de cereales y leguminosas 1948-1949

Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en 1.º de junio de 1948 y terminará en 31 de mayo de 1949, el precio ba-

se del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de 117 pesetas por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del 3 por 100 sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior, una prima única de 133 pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de 250 pesetas por quintal métrico.

Tanto para el trigo como para las leguminosas y salvados, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio Nacional del Trigo, en las provincias que lo estime conveniente.

Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

(O. M. de 14 de mayo de 1948 publicada en el B. O. del E. del 24).

## Guías de propiedad de ganado

El M. de H. por O. de 10 de mayo, publicada en el B. O. del 14 del mismo mes, recuerda las disposiciones vigentes sobre las guías de propiedad de ganado en relación con el cumplimiento de la Ley del Timbre.

## Transporte y circulación de aves

Se publica en el B. O. del 27 de mayo, la O. de 12 del mismo mes del Ministerio de Agricultura por la que se autoriza el transporte y facturación a todas las provincias españolas de las aves de tres a cinco meses de edad, a los fines de la repoblación avícola, procedentes de las Granjas Avícolas Diplomadas, siempre que hayan sido vacunadas y vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad que acredite el estado sanitario normal de los efectivos de la granja.

### d) De Comercio Exterior

## Reimportación de envases exportados temporalmente

El M. de H. por O. de 14 de mayo de 1948 (B. O. del E. del 30), concede un plazo que terminará el 31 de diciembre del año en curso para la libre reimportación de envases exportados temporalmente y cuyo plazo de retorno haya caducado.

## Divisas que deben cambiar los viajeros que entren en España

El M. de I. y C. publica en el B. O. del 16 de mayo, la O. de 7 de mayo, sobre modificación de las cifras mínimas de divisas que deben cambiar los viajeros que entren en España.

La cifra mínima de gastos queda fijada en la cantidad de 100 pesetas por día de estancia en el territorio nacional, sea cual fuere el periodo de permanencia.

Para la determinación del límite antes señalado, serán computados como divisas, por su valor, los cupones y billetes simples, o kilométricos para viajes en los f. c. nacionales, compañías aéreas o de navegación que, adquiridos en el extranjero, posean los viajeros a su entrada en España y deban utilizarlos en el viaje. Igualmente serán computados los pagos de gasolina realizados en divisas de acuerdo con las normas que regulan este suministro para viajes de turismo o de tránsito. Se exceptúa de este cómputo los viajes realizados a poblaciones fronterizas o portuarias, cuando el tiempo ininterrumpido de permanencia en nuestro territorio no exceda de 24 horas.

## Operaciones en dólares

Acordado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América el desbloqueo de los bienes españoles, por su inclusión en la Licencia General 53, en lo sucesivo todas las operaciones en dólares que correspondan a intereses de España o de súbditos españoles, están liberadas de las restricciones que tenían dictadas aquellas autoridades, y, por consecuencia, pueden ser verificadas sin necesidad de obtener del Instituto Español de Moneda Extranjera, la certificación de la Licencia General 52.

## Acuerdo comercial y de pagos Hispano-Inglés

El día 13 de mayo, ha sido rubricado un acuerdo comercial y de pagos entre España y la Gran Bretaña y área de la libra esterlina, Acuerdo que será sometido a la aprobación de los respectivos Gobiernos.

El cambio de la peseta con la libra esterlina permanece invariable. Se ha previsto, no obstante, la adopción de ciertas medidas encaminadas a facilitar la exportación de aquellos productos cuyos precios resulten superiores a los corrientes en los mercados mundiales. El régimen denominado de «Cuentas Combinadas», queda eliminado del comercio hispano-británico.

El Acuerdo prevee la importación en España de 750.000 toneladas de carbón y de importantes contingentes de algodón, de productos petrolíferos, caucho, yute, sisal y otras materias primas, así como de material de transportes, de utillaje pesado, de productos químicos, de maquinaria eléctrica y en general de una variada serie de manufacturas británicas. A su vez se establecen contingentes de importancia para la exportación al Reino Unido de potasa, mineral de hierro, piritas, corcho, colofonias y especialmente de considerables cantidades de productos alimenticios entre los que figuran en primer término la naranja dulce, el tomate, plátanos, pulpas y vino de Jerez. En la lista de exportación se hallan representadas la casi totalidad de las exportaciones típicas españolas, y la de importación abarca un amplio volumen, representado tanto en materias primas como manufacturas británicas.

Se calcula un valor total al comercio de alrededor de los 1.700 millones de pesetas para cada una de las dos partes (unos 3.500 millones en total). Por los motivos más arriba expresados, el Acuerdo monetario suplementario de 26 de junio de 1947, que autorizaba la conversión libre en dólares de la libra esterlina, queda derogado. España participará en los derechos de transferencia dentro del área de la libra esterlina.

## Expansión de la Banca española en el extranjero

El Decreto del M. de H. de 21 de mayo de 1948, publicado en el B. O. del E. de 2 de junio, dispone que el establecimiento en el extranjero de oficinas de la Banca española, tanto oficial como privada, requerirá en cada caso autorización del M. de H., que la concederá o denegará discrecionalmente, previo informe del Consejo Superior Bancario y del I. E. de Moneda Extranjera.

## El Código de Circulación

Por Decreto de 23 de abril del M. de O. Públicas se modifican varios artículos del Código de Circulación, aprobado por el de 25 de septiembre de 1934.

Los artículos modificados se refieren a: cruces en los puentes; distancias para la misma dirección; detenciones en lugares de accidentes; carga máxima; prohibición de circulación de vehículos de longitud de más de 10 metros, si son de dos ejes; y de doce metros si tiene tres ejes.

## IV.

# OFERTAS Y DEMANDAS

Shullich. Exclusivas y representaciones. Gravina, 12. Barcelona.—Están interesados en la representación en dicha ciudad de firmas comerciales de esta localidad.

—J. Besson 36, Boulevard Michelet. Marseille (Francia).—Desea relacionarse con productores de pasas a los que puedan interesarle la exportación de las mismas a Francia, como asimismo la representación de productores o fabricantes de otros artículos para la región del Mediodía de Francia.

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

## Revistas

- Anteco, revista económica de Tánger, mayo 1948.
- Alimentación Nacional, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números de mayo.
- Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Alicante, mayo 1948.
- La Industria Española, publicación de la Cámara de la Industria de Barcelona, mayo 1948.
- Boletín de Información de la Cámara Española de Comercio en Suiza.
- British Chamber of Commerce for Spain, mayo 1948
- Boletín del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, marzo 1948.
- Revista Financiera del Banco de Vizcaya, marzo 1948.
- Comercio, Industria y Navegación de España, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, números 24 y 25.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Córdoba, primer trimestre 1948
- Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio de Castellón, mayo 1948.
- Comercio y Navegación, de la Cámara de C. de Barcelona, abril 1948.
- Economía Leonesa, de la Cámara de Comercio de León, mayo 1948.
- Boletín del Sindicato Nacional del Espectáculo, abril 1948.
- España Económica y Financiera, números de mayo
- Economía Mundial, números de mayo y junio.
- Estadística del Comercio Exterior de España, de la Dirección General de Aduanas, marzo 1948.
- El Economista, números de mayo.
- El Trabajo Nacional, Barcelona, abril 1948, mayo 1948.
- La Feria de Jerez de la Frontera, 1948
- Información Comercial Española (boletín semanal), números de mayo y junio.
- Industria, de la Cámara Oficial de la Industria de Madrid, abril de 1948.
- Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio de Zaragoza, mayo 1948
- Información Comercial Española, (revista mensual), mayo 1948.
- Revista de Información del Instituto Nacional de Industria, abril de 1948.
- Información, de la Cámara de Comercio de Bilbao, abril 1948.
- Nueva Economía Nacional, números de mayo y junio 1948.
- Orientación Económica y Financiera, de la Cámara de Comercio de La Coruña, abril 1948.
- Siembra, revista mensual de los Sindicatos Agrícolas Nacionales, abril y mayo de 1948.
- Surco, del Consejo Superior de Cámaras Agrícolas de España, mayo 1948.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Tarrasa, mayo y junio 1948.
- Trenes, número de primavera 1948.
- Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Valencia, marzo 1948.

## Libros

- Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera 1946
- Memoria de la Cámara de Comercio de las Palmas, 1946.
- Memoria de Trabajos de la Cámara de Comercio de Logroño, 1947.
- Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Logroño, 1946.
- \*¿Serán Erratas de Imprenta?», crítica sobre el Estatuto de la Propiedad Industrial de M. Díaz de Velasco.
- Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Zamora, 1941-46.
- Ante-proyecto de la reforma Económico-social de la provincia de Almería. 1948.



ALMERIA  
IMPRESA PELAEZ  
MURCIA 2